

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820210049200

Proceso Ordinario Laboral de **LUIS ALFREDO BOLIVAR CIFUENTES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

Lunes diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: LUIS ALFREDO BOLIVAR CIFUENTES

Apoderado: PABLO EDGAR GALEANO CALDERON

Apoderado COLPENSIONES: JHON EDINSON GIRALDO

Apoderada PROTECCIÓN S.A.: LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17758126 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Leidy Alejandra Cortés Garzón con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J., para actuar como apoderada y representante legal de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., conforme al poder allegado previo a esta audiencia.

Se reconoce personería al Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan con C.C. 1.116.130.834 y T.P. 274.723 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme al poder allegado previo a esta audiencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 003352022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita en el archivo PDF N°13 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación por parte de cada una de las demandadas observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a las **PRETENSIONES** las demandadas se opusieron al unísono a su prosperidad.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es **NULO**, y subsidiariamente **INEFICAZ** el traslado del señor **LUIS ALFREDO BOLIVAR CIFUENTES** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS:

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (archivo N°1)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 27 a 135 del archivo N°1 del expediente digital.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (archivo N°7)
 - **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo del demandante, el cual contiene la historia laboral del actor, visible en el archivo N°8 del expediente digital.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Luis Alfredo Bolívar Cifuentes.

- **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.** (archivo N°9)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 24 a 100 del archivo N°9 del expediente digital.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Luis Alfredo Bolívar Cifuentes, **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.**

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del demandante el señor **Luis Alfredo Bolívar Cifuentes**, solicitado por cada una de las demandadas. (el de Protección S.A., con **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.**

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **LUIS ALFREDO BOLIVAR CIFUENTES** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de diciembre de 1995**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **LUIS ALFREDO BOLIVAR CIFUENTES** identificado con C.C. 79.287.699, a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

****RECURSO DE APELACIÓN ****

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4eca8968-483e-42c0-9a93-2068fe36c4dd?vcpubtoken=7c8c1c31-a552-4dcb-a114-8465bd647693>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO